Instituto Electoral ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA POR EL CUAL SE MODIFICA EL PUNTO DE ACUERDO VIGÉSIMO SEXTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL POR EL QUE SE CALIFICA LA ELECCIÓN DE 253 PRESIDENTES MUNICIPALES AUXILIARES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, DEL PROCESO ELECTORAL DE 2001.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 11 de noviembre de 2001 se celebró la elección de Presidente Municipal Auxiliar de la sección sexta Cuauhtla del municipio de San Luis Teolocholco, Tlax.

SEGUNDO. Con fecha 14 de noviembre de 2001 se llevó a cabo el cómputo de la elección de Presidente Municipal Auxiliar de la sección sexta Cuauhtla del municipio de San Luis Teolocholco, Tlax., el cual arrojó lo siguientes resultados:

FORMULA DE CANDIDATOS	PAN	PRI	PRD	PVEM
	Eleazar	Isauro	José Amador	José Félix
	Flores Sánchez	Fernández	Sánchez	Francisco
		Espinosa	Tzompantzi	Zitlalpopocatl
	Sergio Alfredo	·	·	Espinosa
	Sánchez	Carmen	Florencio José	·
	Hernández	Fernández	Águila	Cirilo Juárez Juárez
		Hernández	Hernández	
VOTACION	115	283	199	12
OBTENIDA				

Con base en estos resultados, el Consejo Municipal Electoral entregó en dicha sesión la Constancia de Mayoría de votos a la fórmula propuesta por el Partido Revolucionario Institucional, integrada por el C. Isauro Fernández Espinoza y Carmen Fernández Hernández, candidatos a Presidente Municipal Auxiliar propietario y suplente respectivamente.

TERCERO. En sesión extraordinaria de fecha 5 de diciembre de 2001 se aprobó el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala por el que se califica la elección de 253 Presidentes Municipales Auxiliares del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, del Proceso Electoral de 2001.

CUARTO. En el punto vigésimo sexto del acuerdo mencionado en el antecedente inmediato anterior se estableció lo siguiente:

VIGÉSIMO SEXTO. De la fórmula de candidatos a la elección de Presidente Municipal Auxiliar de las Poblaciones correspondientes al Municipio de **San Luis Teolocholco** que obtuvieron la mayoría de votos, se analizó su expediente de cada uno de ellos, sin que hasta la fecha se haya presentado documento alguno que contravenga las disposiciones legales en cuanto a los requisitos de elegibilidad, por lo que son de considerarse y se consideran candidatos elegibles

a las fórmulas respectivas, para el periodo Constitucional comprendido del 15 de enero de 2002 al 14 de enero de 2005, y en consecuencia se califican y declaran válidas las elecciones de Presidente Municipal Auxiliar siguientes:

Para ocupar el cargo de Presidente Municipal Auxiliar de la Población de SECCION 1ª. TECAHUALA YO el C. <u>PABLO ÁGUILA REYNA</u>, propietario y el C. <u>EDGARDO JUÁREZ LUNA</u>, suplente, propuestos por el Partido de la Revolución Democrática.

Para ocupar el cargo de Presidente Municipal Auxiliar de la Población de SECCIÓN 2ª. TEOLOCHOLCO el C. <u>FROYLÁN SÁNCHEZ PÉREZ</u>, propietario y al C. <u>RAFAEL SALAZAR HERNÁNDEZ</u>, suplente, propuestos por el Partido de la Revolución Democrática.

Para ocupar el cargo de Presidente Municipal Auxiliar de la Población de SECCIÓN 3ª. BARRIO DE CONTLA el C. <u>ELISEO VULFRANO FERNÁNDEZ MORALES</u>, propietario y el C. <u>RAFAEL ATONAL ATONAL</u>, suplente, propuestos por el Partido de la Revolución Democrática.

Para ocupar el cargo de Presidente Municipal Auxiliar de la Población de SECCIÓN 5^a. ACTIPAC la C. <u>ARACELI SANCHEZ</u> HERNÁNDEZ, propietario y la C. <u>ÁNGELES MELÉNDEZ TECUAPACHO</u>, suplente, propuestos por el Partido Revolucionario Institucional.

Para ocupar el cargo de Presidente Municipal Auxiliar de la Población de SECCIÓN 6^a. CUAHUTLA el C. <u>JOSÉ AMADOR SANCHEZ TZOMPATZI</u>, propietario y el C. <u>FLORENCIO JOSÉ ÁGUILA HERNÁNDEZ</u>, suplente, propuestos por el Partido de la Revolución Democrática.

Para ocupar el cargo de Presidente Municipal Auxiliar de la Población de la ACXOTLA DEL MONTE el C. <u>ADRIÁN CONSTANTINO TEXIS GUTIÉRREZ</u>, propietario y el C. <u>ROBERTO SALAZAR MORALES</u>, suplente, propuestos por el Partido Revolucionario Institucional.

Para ocupar el cargo de Presidente Municipal Auxiliar de la Población de CUAXINCA el C. <u>ALEJANDRO MORALES SÁNCHEZ</u>, propietario y el C. <u>LUIS MORALES RODRÍGUEZ</u>, suplente, fórmula propuesta por la Ciudadanía.

Para ocupar el cargo de Presidente Municipal Auxiliar de la Población de EL CARMEN AZTAMA el C. <u>ROLANDO JUÁREZ LUNA</u>, propietario y al C. <u>JOSÉ INOCENTE CRESCENCIO CUAHQUENTZI PAREDES</u>, suplente, propuestos por el Partido Acción Nacional.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de organización política y administrativa al Municipio Libre, administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y siete regidores nombrados cada tres años en elección popular directa, calificada por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, y que los Presidentes Municipales Auxiliares electos en la misma elección de los Ayuntamientos y conforme lo dispongan las leyes respectivas, formarán parte de los propios ayuntamientos con el carácter de Regidores, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 y 87 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 82 fracción XV del Código Electoral de Tlaxcala y 8 de la Ley Orgánica Municipal.

SEGUNDO. Que las elecciones ordinarias en el Estado se llevarán a cabo, para Presidentes Municipales Auxiliares, cada tres años el segundo domingo del mes de noviembre mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 204 del Código de la materia.

TERCERO. Que el Instituto Electoral de Tlaxcala es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función de organizar y vigilar la celebración de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como a los Ayuntamientos y Presidentes Municipales Auxiliares, de conformidad con el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado y 64 del Código de la materia.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 65 del Código Electoral de Tlaxcala, los fines del Instituto Electoral son contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar y vigilar las elecciones en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y coadyuvar en la promoción y fortalecimiento de la cultura política y democrática de la ciudadanía.

QUINTO. Que la elección de Presidentes Municipales Auxiliares por voto universal, libre, secreto, personal y directo, que fungirán como regidores de pueblo, a los que hace referencia el artículo 87 de la Constitución Política del Estado, se ajustarán a las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal, de acuerdo a lo establecido en el numeral 208 del Código Electoral del Estado.

SEXTO. Que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala tiene competencia para calificar las elecciones de Diputados, Ayuntamientos y Presidentes Municipales Auxiliares, tal como lo dispone al artículo 218 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

SÉPTIMO. Que el Consejo General procederá al estudio de los paquetes electorales oyendo si lo estima necesario a los Consejos Distritales o Municipales, así como a los partidos políticos; y que cuando el Consejo General estime que hubo alguna irregularidad en el proceso

electoral, podrá solicitar a los Consejos correspondientes o a la Comisión que al efecto integre, realicen las investigaciones pertinentes y que si a juicio del Consejo General, las irregularidades son de tal magnitud que invaliden una elección, hará la declaración de nulidad, atento a lo dispuesto por los artículos 219, 220 y 222 del Código de la materia.

OCTAVO. Que en ningún caso y por ningún motivo el Consejo General, dejará de resolver sobre la calificación de las elecciones, cuyo estudio y dictamen le corresponde, tal y como lo establece el artículo 223 del Código Electoral.

NOVENO. Que para la calificación de Presidentes Municipales Auxiliares, el Consejo General, deberá emitir su resolución a más tardar el tercer sábado de diciembre posterior a la elección, remitiéndola al Ejecutivo Estatal y a las Presidencias Municipales para que las mande a publicar en el periódico oficial del Gobierno del Estado y mediante Bandos Solemnes, respectivamente, atento a lo dispuesto por el artículo 235 del Código Electoral de Tlaxcala.

DÉCIMO. Que las fórmulas con carácter definitivo para contender en la elección de Presidente Municipal Auxiliar de la Sección Sexta Cuauhtla, pertenecientes al municipio de San Luis Teolocholco, Tlaxcala, de conformidad con los acuerdos emitidos por este Consejo General y en cumplimiento de los artículos 131, 132 fracción tercera, 135, 136, 137, 138 y 139 del Código Electoral de Tlaxcala, quedaron de la siguiente forma: **PAN.** Eleazar Flores Sánchez, propietario y Sergio Alfredo Sánchez Hernández, suplente; **PRI.** Isauro Fernández Espinosa, propietario y Carmen Fernández Hernández, suplente; **PRD.** José Amador Sánchez Tzompantzi, propietario y Florencio José Águila Hernández, suplente: **PVEM.** José Félix Francisco Zitlalpopocatl Espinosa, propietario y Cirilo Juárez Juárez, suplente.

UNDÉCIMO. Que conforme a los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de los Presidentes Municipales Auxiliares antes citados y asentados por los Consejos Municipales Electorales correspondientes, y tomando en cuenta la votación recibida para cada fórmula de candidatos que contendieron en las elecciones, tenemos lo siguiente:

FORMULA DE CANDIDATOS	PAN	PRI	PRD	PVEM
	Eleazar Flores Sánchez Sergio Alfredo	lsauro Fernández Espinosa	José Amador Sánchez Tzompantzi	José Félix Francisco Zitlalpopocatl Espinosa
	Sánchez Hernández	Carmen Fernández Hernández	Florencio José Águila Hernández	Cirilo Juárez Juárez
VOTACION OBTENIDA	115	283	199	12

DUODÉCIMO. Que basándose en los resultados anteriores, el Consejo Municipal Electoral competente entregó la Constancia de Mayoría a la fórmula de candidatos registrada, como lo establece el artículo 97 fracción V, en relación con el artículo 213 del Código del Código Electoral de Tlaxcala.

DECIMOTERCERO. Que en dichos cómputos no se presentó recurso alguno ante los Consejos Municipales Electorales correspondientes, por lo que se deben considerar válidas, definitivas e inatacables, de conformidad con el artículo 274 del Código Electoral de Tlaxcala.

DECIMOCUARTO. Tomando en cuenta que en la calificación de la elección de Presidente Municipal Auxiliar de la Sección Sexta Cuauhtla del Municipio de San Luis Teolocholco, Tlaxcala contenida en el punto vigésimo sexto, párrafo quinto del acuerdo citado se contempla equivocadamente por error del Instituto Electoral de Tlaxcala, como ganador a JOSÉ AMADOR SANCHEZ TZOMPATZI, propietario y el C. FLORENCIO JOSÉ ÁGUILA HERNÁNDEZ, suplente, propuestos por el Partido de la Revolución Democrática, siendo que como se ha dejado dicho, la fórmula triunfadora de la elección mencionada es la de ISAURO FERNÁNDEZ ESPINOSA, propietario, y la C. CARMEN FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, propuestos por el Partido Revolucionario Institucional, por ello, este Consejo debe modificar el párrafo quinto del punto de acuerdo Vigésimo Sexto, del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL POR EL QUE SE CALIFICA LA ELECCIÓN DE 253 PRESIDENTES MUNICIPALES AUXILIARES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, DEL PROCESO ELECTORAL DE 2001, en los términos que de verdad corresponden con la realidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, 54 fracción VIII; 86, 87, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado; y en uso de la facultad conferida por las fracciones XV, XXXII y XXXIII del artículo 82 y 64, 65, 66, 131, 132, 204, 208, 211, 213, 214, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 231 y 235, del Código Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el párrafo quinto del punto de acuerdo Vigésimo Sexto, del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL POR EL QUE SE CALIFICA LA ELECCIÓN DE 253 PRESIDENTES MUNICIPALES AUXILIARES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, DEL PROCESO ELECTORAL DE 2001, para quedar en los siguientes términos:

VIGÉSIMO SEXTO...

(...)

(...)

(...)

(...)

Para ocupar el cargo de Presidente Municipal Auxiliar de la Población de SECCIÓN 6ª. CUAHUTLA el C. <u>ISAURO FERNÁNDEZ ESPINOSA</u>, propietario, y la C. <u>CARMEN FERNANDEZ HERNÁNDEZ</u>, propuestos por el Partido Revolucionario Institucional,

(...)

(...)

(...)

SEGUNDO. Dése cuenta al Ejecutivo Estatal y a los Presidentes Municipales en funciones, de las declaratorias contenidas en el presente acuerdo, para que las manden publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y a través de Bandos Solemnes, respectivamente.

CUARTO.- Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos que estuvieron presentes en la sesión y a los ausentes notifíqueseles por oficio en el domicilio que hayan señalado para tal efecto, y en los estrados de este órgano electoral para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- Publiquense los puntos del presente acuerdo en los diarios de mayor circulación en la entidad.

Ex Fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Tlax., diciembre 14 de 2001.

Lic. Patricio Lima Gutiérrez
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. J. Guillermo B. Aragón Loranca Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala